El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 05 de diciembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 09 004 2009 00100 01

Accionante: LUZ MERY ARIAS

Accionados:      MEDIMAS EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN INCUMPLIDA.** [E]sta Sala considera que la orden fue cumplida por la EPSS MEDIMÁS S.A.S., aunque a destiempo, lo que significa que los derechos fundamentales del agenciado ya no se encuentran amenazados y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 20 de septiembre de 2017.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, cinco (5 ) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1338

Hora: 1:10 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 20 de septiembre de 2017 por el Juzgado 4º Penal del Circuito de esta ciudad, mediante la cual impuso sanción de arresto por dos (2) días y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los doctores Julio César Rojas Padilla y Hernán Alonso Briceño Rodríguez, representante legal judicial y presidente de la EPSS MEDIMÁS S.A.S., respectivamente, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 12 de agosto de 2009.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 12 de agosto de 2009, el Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira tuteló los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud y calidad de vida del entonces menor de edad I.S.A. quien padece de “acromegalia” y en tal sentido ordenó a CAFESALUD EPS-S, hoy MEDIMÁS EPS S.A.S. que en un término de 48 horas a partir de la notificación, autorizara y suministrara los insumos “sonda de Neleton No.8, guantes desechables, pañales, desechables en cantidad de 120 mensuales” y los medicamentos “Roxicaina, Z-Bec tabletas” y una silla de ruedas especial, esta última previa valoración con el especialista. Así mismo, brindara al menor un tratamiento integral y permanente (Fls. 2-6).

2.2. El 4 de septiembre de 2017 la madre del joven I.S.A., señora Luz Mery Arias, se presentó ante el juzgado de primer grado con el fin de informar que pese a que tenía varias autorizaciones de la EPSS MEDIMÁS para reclamar los medicamentos que requería su hijo, no había sido posible que le entregaran los pañales desechables en cantidad de 90 mensuales, según fórmula del 9 de agosto de 2017 (Fl. 1)

2.3. De acuerdo a lo anterior, la A quo emitió el oficio No.1850 del 5 de septiembre de 2017 dirigido al doctor Julio César Rojas Padilla, representante legal judicial de la EPSS MEDIMÁS S.A.S., con el fin de que hiciera cumplir el fallo de tutela proferido el 12 de agosto de 2009 a favor del joven Iván Steven Arias (Fl. 9), el cual fue enviado por correo electrónico (Fls. 10 y 11).

2.4. Mediante el oficio No.1866 del 8 de septiembre de 2017 se requirió al doctor Hernán Alonso Briceño Rodríguez, Presidente de la EPSS MEDIMÁS para que hiciera cumplir el fallo de tutela, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 (Fl. 12)

2.5. Mediante auto del 13 de septiembre de 2017 se ordenó dar inicio al incidente de desacato en contra de los doctores Julio César Rojas Padilla y Hernán Alonso Briceño Rodríguez, representante legal judicial y presidente de la EPSS MEDIMÁS S.A.S. (Fl. 14).

2.6. Ante el silencio de los funcionarios antes señalados, el 20 de septiembre de 2017 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por dos (2) días y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los doctores Julio César Rojas Padilla y Hernán Alonso Briceño Rodríguez, Representante Legal Judicial y Presidente, respectivamente, de la EPSS MEDIMÁS S.A.S. (Fls. 22-24).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la EPSS MEDIMÁS S.A.S., esta Sala observa que el 11 de octubre de 2017 el doctor Julio César Rojas Padilla, representante legal para asuntos judiciales de esa EPSS, radicó un oficio mediante el cual relacionó las autorizaciones para el joven Iván Steven Arias de los pañales desechables correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2017 y de enero y febrero de 2018 (Fls. 4 y 5 del cuaderno de consulta).

3.3.2. Aunado a lo anterior, existe una constancia de la Auxiliar de Magistrado que da cuenta de la conversación telefónica que sostuvo con la señora Luz Mery Arias, quien confirmó que ya había reclamado los pañales desechables para su hijo Iván Steven Arias correspondientes a los meses de septiembre y octubre y que ya contaba con la autorización respectiva para noviembre (Fl. 6 del cuaderno de consulta)

3.3.3. Así las cosas, esta Sala considera que la orden fue cumplida por la EPSS MEDIMÁS S.A.S., aunque a destiempo, lo que significa que los derechos fundamentales del agenciado ya no se encuentran amenazados y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 20 de septiembre de 2017.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 20 de septiembre de 2017 por el Juzgado 4º Penal del Circuito de esta ciudad, mediante la cual impuso sanción de arresto por dos (2) días y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los doctores Julio César Rojas Padilla y Hernán Alonso Briceño Rodríguez, representante legal judicial y presidente de la EPSS MEDIMÁS S.A.S., respectivamente, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 12 de agosto de 2009.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto, se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado